

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredite el demandante su derecho de postulación, atendiendo a que el presente es un asunto de menor cuantía. Téngase en cuenta que para los procesos de restitución de inmueble arrendado, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el tiempo pactado inicialmente en el contrato (art 26 C.G.P.), lo que para este caso corresponde a la suma de \$55.898.628,00.

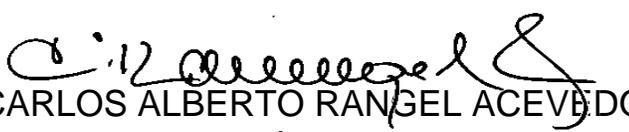
2. Cúmplase con el requisito establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso, especificando el bien objeto de esta demanda por sus linderos actuales, en caso contrario allegue documental que contenga dicha descripción.

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

4. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la demandada y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez